



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHUPACA

www.munichupaca.gob.pe  
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041 -2025-A-MPCH**



Chupaca, 06 FEB 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 18273, de fecha 28 de noviembre de 2024; Informe sustentatorio N° 531-2024-GDSH/MPCH, de fecha 06 de diciembre de 2024; La Resolución de Alcaldía N° 315-2024-A-MPCH, de fecha 23 de diciembre de 2024; Informe N° 021-2025-GDSH-MPCH, de fecha 16 de enero de 2025; Informe Legal N° 27-2025-MPCH/OAJ, de fecha 31 de enero de 2025; con los motivos y fundamentos que contiene, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el subnumeral 1.1 del numeral 1, del Artículo IV de su Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: En materia de participación vecinal: numeral 5.1 Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; numeral 5.2 Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; numeral 5.3 Organizar los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, en su subnumeral 3, del numeral 10.2 del Artículo 10°, menciona que, en el ámbito rural corresponde a la municipalidad distrital y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en el TUO de la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones tales como la de reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento;

Que, conforme al artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas





y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...); Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, con Expediente Administrativo N° 18273, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por el Señor Feliciano Poma Torres, solicita reconocimiento de la Junta Administrativa de Servicios y Saneamiento de Agua Potable "ANQUICHA PUQUIO" – JSSAPAP, ubicada en la jurisdicción de la Comunidad Campesina de Jurpac, Distrito de San Juan de Iscos, provincia de Chupaca, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- **Copia del acta de constitución**
- **Copia del estatuto**
- **Copia del padrón de la junta directiva**
- **Copia del acta de elección de la junta directiva**
- **Croquis de la ubicación de la organización**

Que, mediante Informe sustentatorio N° 531-2024-GDSH/MPCH, de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, informa que el 30 de octubre del presente año se ha constituido la Junta Administrativa de Servicios y Saneamiento de Agua Potable "ANQUICHA PUQUIO" – JASSAPAP, Por lo tanto, recomienda emitir la resolución de reconocimiento ya que dicha junta cuenta con todos los requisitos para poder ser reconocida;

Que, mediante resolución de Alcaldía N° 315-2024-A-MPCH, se le reconoce a los miembros de la Nueva junta administrativa de servicios y saneamiento de agua potable "ANQUICHA PUQUIO" -JASSAPAP", por el periodo 2024-2025 perteneciente a la Comunidad Campesina de Jurpac-Distrito de San Juan de Iscos, provincia de Chupaca, sin embargo en dicha resolución no se consignó el periodo establecido en el acta de asamblea de fundación de asociación civil en el cual expresa la elección de los miembros del concejo directivo y el fiscal el periodo de manera excepcional es "de dos años a partir del 30 de octubre del 2024 hasta el 29 de octubre del 2026, asimismo al fiscal por el periodo de tres años a partir del 30 de octubre 2024 hasta el 29 de octubre 2027, perteneciente a la jurisdicción de la Comunidad Campesina de Jurpac, Distrito de San Juan de Iscos Provincia de Chupaca estando conformada por los siguientes integrantes:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe  
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA



Presidente	WENCESLAO GUERRA PEINADO	DNI N° 19995043
Vice presidente	HERMINIO EDGAR OCHOA SUASNABAR	DNI N° 20054633
Secretario	DARIO FELIX RIOS ROJAS	DNI N° 19969303
Tesorera	SARA LETICIA RAVILLA SANTANA	DNI N° 45619356
Vocal 1°	NAZARIO CELSO ARCHI LEIVA	DNI N° 19969604
Vocal 2°	ANA MARIA HINOSTROZA BALBIN	DNI N° 43977979
Fiscal	PABLO PIÑAS MAYHUASCA	DNI N° 42088465



Que, mediante Informe N° 021-2025-GDSH-MPCH, de fecha 16 de enero de 2025, el gerente de Desarrollo Social y Humano solicita la Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 315-2024-A-MPCH, puesto que consta en el acta de constitución de fecha 30 de octubre del 2024, establece el nombramiento del concejo directivo por un periodo de dos años y del fiscal por un periodo de tres años, ambos a partir de la fecha de constitución;



Que, mediante Informe Legal N° 27-2025-MPCH/OAJ, de fecha 31 de enero de 2025, la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye rectificar el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 315-2024-A-MPCH, de fecha 23 de diciembre de 2024, con relación al periodo quedando redactado de la siguiente manera:

“por el periodo de dos años a partir del 30 de octubre del 2024 hasta el 29 de octubre del 2026, asimismo al fiscal por el periodo de tres años a partir del 30 de octubre 2024 hasta el 29 de octubre 2027.”

Que, se deberá mantener vigente la Resolución de Alcaldía N° 315-2024-A-MPCH, de fecha 23 de diciembre de 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, el error material consignado en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 315-2024-A-MPCH, de fecha 23 de diciembre de 2024, debiendo ser la redacción de la siguiente manera:

“por el periodo de dos años a partir del 30 de octubre del 2024 hasta el 29 de octubre del 2026, asimismo al fiscal por el periodo de tres años a partir del 30 de octubre 2024 hasta el 29 de octubre 2027.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER**, vigente la Resolución de Alcaldía N° 315-2024-A-MPCH, de fecha 23 de diciembre de 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos competentes para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que el encargado del Área de Informática dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto publique la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Chupaca ([www.munichupaca.gob.pe](http://www.munichupaca.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA  
Abg. Luis A. Bastidas Vasquez  
ALCALDE  
PERIODO 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA  
**FEDATARIO**  
La presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista en folios N° ...  
Chupaca, **1/FEB/2025**

**Yesenia Maldonado Quispialaya**  
FEDATARIA SUPLENTE